

Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ORD. N° OBB 111

MAT.: Remite denuncia del Sr. Luis Felipe Urbina Hillerns.

Concepción, Agosto 4 del 2015

- A : SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFE DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- DE : SRA. EMELINA ZAMORANO A.  
JEFA OFICINA REGIÓN DEL BIOBIO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Por medio del presente y junto con saludar, me permito informar a Uds., que la Superintendencia del Medio Ambiente a través de su Oficina Biobío, ha recepcionado con fecha 30 de Julio del presente, Formulario de denuncia de D. Luis Felipe Urbina Hillerns, en contra de CATERAS LONCO S.A, el cual complementa su denuncia adjuntando copias de las cartas de fecha 24 de Abril dirigida al Intendente D. Rodrigo Díaz, y carta fecha 30 de Abril dirigida a D. Richard Vargas, con la firma de los representantes de los comités vecinales del sector.

Remite para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, se despide atentamente

EMELINA ZAMORANO A.  
Jefa Oficina Región del Biobío  
Superintendencia del Medio Ambiente



EZA  
DISTRIBUCIÓN:  
1.- La Indicada.  
2.- Oficina de Partes SMA OBB.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

(\* ) Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

**Sección 1: Individualización denunciante\***



Persona natural	<input checked="" type="checkbox"/>
Persona jurídica	<input type="checkbox"/>

**1.1. Persona natural.**

<b>Nombres*</b>	LUIS FELIPE		
<b>Apellidos*</b>	URBINA HILLERNS		
<b>Cédula de Identidad</b>	[REDACTED]		
<b>Domicilio*</b>	Región VIII	[REDACTED]	
	Ciudad Chiguayante	[REDACTED]	Block/Dpto. [REDACTED]
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>	<b>Fax</b>
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Correo electrónico</b>	[REDACTED]		

**1.2. Persona Jurídica.**

<b>Razón social o Nombre*</b>	[REDACTED]		
<b>RUT</b>	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Tipo de persona jurídica</b>	<input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____		
<b>Domicilio*</b>	Región	Calle	



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>		<b>Fax</b>
<b>Correo electrónico</b>	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			

### 1.3. Representante.

<b>Nombres*</b>				
<b>Apellidos*</b>				
<b>Cédula de Identidad</b>	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
<b>Domicilio*</b>	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>		<b>Fax</b>
<b>Correo electrónico</b>	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
<b>Acredita personería vigente del representante</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			

## Sección 2: Apoderado\*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley N°19.880)  Sí  No

<b>Nombres*</b>				
<b>Apellidos*</b>				
<b>Cédula de Identidad</b>	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
<b>Domicilio*</b>	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>		<b>Fax</b>
<b>Correo electrónico</b>	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
<b>Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

### **Sección 3:** Identificación del o los presuntos infractores\*

Persona natural	
Persona jurídica	X

<b>Nombre completo o Razón Social</b>	Canteras lonco s.a.			
<b>Cédula de Identidad o RUT</b>	94	410	. 000	- 8
<b>Domicilio*</b>	Región VIII		Calle COLO COLO	
	Ciudad CONCEPCION	Número 755	Block/Dpto.	Sector CONCEPCION
<b>Teléfono de contacto</b>	<b>Fijo</b>	<b>Móvil</b>		<b>Fax</b>
	412919201			
<b>Correo electrónico</b>	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			

### **Sección 4:** Antecedentes de la denuncia\*

Descripción de los hechos denunciados

Como vecino residente de Lonco he presentado denuncias (de temas ambientales y otros) ante el Intendente y la SEREMI de Medio Ambiente (que acompaño); y ahora lo hago en la SMA exclusivamente para los temas ambientales.

Los hechos que denunció son los siguientes:

1.- La operación de la cantera no ha ingresado al SEIA nunca. Quizás se sostenga que tenía sus autorizaciones antes de la vigencia del SEIA (lo que no me consta) pero sus ampliaciones recientes son modificaciones que sí debían haberse evaluado. De la misma manera como DEBE evaluarse su eventual cierre o abandono.

2.- La operación de la cantera implica un riesgo permanente a la seguridad de las personas que vivimos en Lonco, por la inestabilidad de los inmensos "botaderos" y cortes en el cerro que existen, especialmente cuando no hay un adecuado manejo de las aguas lluvias.

Además, la cantera importa riesgos que no conocemos por los contaminantes con que se riega el camino, por las altas velocidades de los camiones que transitan, de magnitudes y pesos no aceptados por nuestra legislación y menos en el interior de un barrio residencial.

3.- La operación de la cantera ha causado daños al suelo del lugar que no se han evaluado ambientalmente (acompañó fotografías)

4.- La operación de la cantera ha causado daño a la flora del lugar (de hecho la prensa ha dado a conocer denuncias en Nonguén de corte de bosque nativo).

5.- Existe un embalse o laguna artificial sin autorizaciones y sin efectos conocidos desde el punto de vista ambiental.

### **¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?**

En mi calidad de vecino del sector, ya que mi casa colindan por la parte de atrás por un camino donde diariamente circulaban más de 150 camiones, cargados por sobre la norma a excesos de velocidad, sentíamos las explosiones dos veces al día, nuestras napas subterráneas fueron contaminadas por productos desconocidos que la denuncia espacia por el camino público y en resumen desde mi casa se ven los depósitos de material sin compactar que es denominado BOTADERO SUR, mi familia y mi casa es una posible víctima de un desastre si no se ejecutan medidas concretas para poner pronto remedio a este ataque y destrucción masiva del cerro efectuado por Canteras Lonco.

### **Período o fecha del hecho denunciado**

Como vecinos siempre se solicitó a la cantera información respecto de las faenas, las que nunca fueron entregadas por eso un grupo de vecinos recurrimos al Intendente de la VIII, don Rodrigo Díaz con fecha 24 de abril del 2015, la que se adjunta y luego realizamos una solicitud de fiscalización al SEREMI de Medio Ambiente don Richard Vargas con fecha 30 de abril del 2015, la que se adjunta. Incluso nos reunimos con el Super Intendente del Medio Ambiente don Cristian Franz Thrud en la ciudad de Santiago



**Lugar del hecho denunciado**

El lugar del hecho denunciado es el cerro Lonco a escasos metros donde vivo, ubicado en la comuna de chiguyante

**¿Conoce información geográfica asociada?**

Sí

No

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Huso 19 Sur	
Huso 18 Sur	
Huso 12 Sur (Isla de Pascua)	
Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla san Ambrosio)	
Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)	
Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)	

Coordenada Este	
Coordenada Norte	

**¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?**

Sí

No

Reserva NONGUEN.-

**Sección 5: Documentación de la denuncia\***

**Acreditar Personería Vigente del Representante**

Sí

No

**Poder Artículo 22 Ley N°19.880**

Sí

No

**Documentación Adjunta:**

<b>Nombre del documento</b>
1. Copia Carta de fecha 24 de abril 2015, dirigida al señor Intendente don Rodrigo Diaz
2.- Copia Carta de fecha 30 de abril del 215, dirigida al SEREMI de medio ambiente don Richard Vargas
3.- Fotografía que compara la cantera el año 2002 -2015



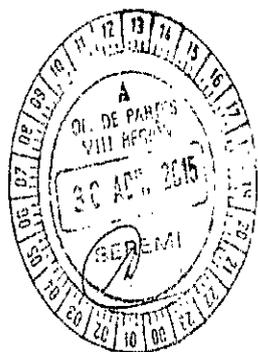
Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

---

**Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable**

**Firma**

**LUIS URBINA HILLERNS  
ABOGADO**



Concepción 30 de Abril del 2015

Señor  
Richard Vargas N.  
Seremi Medio Ambiente  
Región del Bio Bio  
Presente

REF. Solicita fiscalización que indica

De nuestra consideración.

Los firmantes de la presente carta, somos los representantes de diversos barrios del sector Lonco, comuna de Chiguayante, quienes por mucho tiempo hemos debido convivir con la explotación de recursos naturales por parte de la empresa Canteras Lonco S.A., que genera un impacto enorme en nuestra calidad de vida y riesgos evidentes que afectan la seguridad y bienestar, por una eventual contaminación en las napas subterráneas por el uso de un producto contaminante no identificado, por parte de la infractora en el todo el trayecto del camino a la Cantera, hoy calle Abraham Romero en la comuna de Chiguayante que más adelante se detalla.

En efecto, dicha empresa realiza una actividad minera de gran envergadura en medio de un barrio residencial, ocasionando el temor de los vecinos frente a un cerro que totalmente intervenido, que presenta acopio de material de gran altura, traslado de explosivos, tránsito de camiones de alto tonelaje, a lo que sumamos esta eventual contaminación de las napas de aguas subterráneas, que estamos denunciando. Nuestra comunidad está preocupada y no tiene ni la certeza ni la información necesaria para conocer que producto es vertido por la empresa CANTERAS LONCO S.A., durante varios años, aduciendo que dicho producto toxico elimina el polvo en suspensión que produce el constante paso de camiones de alto tonelaje a exceso de velocidad. Sin saber si cuenta con las autorizaciones necesarias para derramar ese producto que al parecer tiene contaminada las napas de aguas subterráneas, si ese producto está aprobado por la autoridad, como se opera y en las condiciones técnicas para su correcta aplicación en el caso que ese producto se pueda usar con el fin que la infractora aduce, todo lo anterior genera en la comunidad intranquilidad y vemos amenazados nuestras vidas y las de nuestras familias que son más de 1.500 en este sector y que representamos los comités vecinales firmantes.

Desde hace muchos años existe la preocupación de la comunidad internacional —y del Estado de Chile como parte de la misma—, por proteger el medioambiente y al entorno donde las personas viven. Al caso concreto con la dictación del Decreto 46, publicado en el diario Oficial del 17 de enero del 2003, se establece **Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.**

Las aguas subterráneas representan una importante fuente de suministro de agua para las ciudades. Aproximadamente el 77% del agua utilizada por los servicios de agua potable rural proviene de esta fuente, y en el caso del abastecimiento urbano es de alrededor de un 40% a nivel nacional, según estadísticas de la Superintendencia de Servicios Sanitarios al 31 de diciembre de 1995, dada la importancia vital que tiene el consumo de agua para la población, se considera de la mayor relevancia el uso para el abastecimiento de agua potable, dentro del contexto general de la explotación de las aguas subterráneas. La norma de emisión tiene como objeto de protección prevenir la contaminación de las aguas subterráneas, mediante el control de la disposición de los residuos líquidos que se infiltran a través del subsuelo al acuífero, contribuyendo a mantener la calidad ambiental de las aguas subterráneas,

En dicha norma, se detallan los conceptos, definiciones y los límites máximos que las aguas pueden presentar, los que la comunidad piensa o tiene la sospecha que se han infringido. Por ello y en conformidad a lo estatuido en el artículo 27 de dicha norma le corresponde la FISCALIZACION a la Súper Intendencia de Servicios Sanitarios y los Servicios de Salud Respectivos. Sin perjuicio de lo anterior existen una serie de tratados y convenciones suscritos por Chile y que se encuentran vigentes, que abordan la protección del ambiente desde distintos puntos de vista, pero hoy como comunidad.

Es del caso que somos habitantes de la comuna de Chiguayante, nuestras viviendas están ubicadas en sectores aledaños y bajo el lugar donde se encuentra asentado el complejo industrial CANTERAS LONCO S.A, ya individualizado, pudiéndonos percatar, así como la generalidad de las personas que habitan la comuna, principalmente en los últimos cinco años a la fecha, que el funcionamiento del referido complejo industrial se ha llevado a cabo sin dar cumplimiento a las exigencias que se establecen en la normativa legal vigente que tienden a la protección del medio ambiente.

El actuar de la referida empresa ha dañado gravemente el medio ambiente en la comuna, pues CANTERAS LONCO S.A. han desarrollado a lo largo del tiempo su actividad industrial en base a políticas de funcionamiento transgresoras de manera constante y permanente de las normas legales que protegen el Medio Ambiente, afectando el medio ambiente de la comuna en su conjunto, afectando a la salud, la vida y en general a todos los habitantes el sector Lonco de la comuna de Chiguayante, disminuyendo la calidad de vida de todos nosotros.

Los hechos descrito no solo pueden ser unas simples infracciones administrativas, sino que también pueden llegar a constituir ilícitos penales, pues la empresa CANTERAS LONCO S.A de manera habitual dentro del desarrollo de su actividad industrial vierte los desechos tóxicos en el camino antes descrito sin tomar siquiera las providencias mínimas para mitigar sus efectos contaminantes en el medio ambiente y, consecencialmente, afectando a la población.-

Se podrían configurar un delito ambiental, en caso de ser ciertas las sospechas de contaminación y estos serían:

I. ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA.

1.- El artículo 136 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece el delito de contaminación de los cuerpos de aguas, consagrando una figura culposa sancionada solo con pena de multa y una dolosa que además de la multa contempla una pena privativa de libertad.

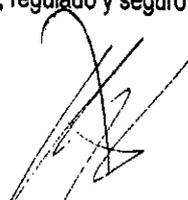
2.- El bien jurídico protegido por el legislador en el delito en referencia es, sin lugar a dudas, la preservación del medio ambiente libre de contaminación, en este caso específico direccionado a la protección de los cuerpos de agua.

3.- Para que nos encontremos en presencia de esta figura delictiva, es necesario que exista en primer término la acción de "introducir" o "mandar introducir", en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños"

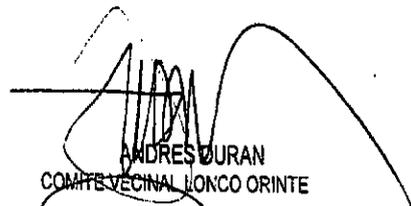
4.- Se trata de un delito de lesión en que necesariamente a consecuencia de la acción ejecutada por el sujeto activo se produzca efectivamente un daño, específicamente a los recursos hidrobiológicos, según señala la norma citada, norma legal que sanciona no solamente al que ejecuta materialmente la acción sino también a aquel que manda a ejecutar la acción o verbo rector del tipo penal reseñado.

2.- Se Sirva disponer que el organismo técnico respectivo dentro de la administración pública o bien a quien esta autoridad estime conducente, tome muestras y analice las napas subterráneas de agua de distintos sectores de lonco y analizar si estas se encuentra contaminadas, en que cantidad y si dice relación con el producto químico que Canteras Lonco Ltda, durante mucho tiempo y de manera irresponsable aplica al "camino a la cantera", hoy Abraham Romero

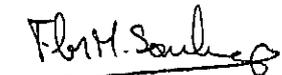
3.- Se Sirva disponer de todos los organismos técnicos dentro de la administración pública o bien a quien esta autoridad estime conducente, realice los exámenes, análisis, controles, evaluaciones necesarias, dentro del marco de la legalidad tendientes a proteger la Biodiversidad del cerro de Lonco y sus alrededores, para así garantizar y el legítimo derecho a vivir en un ambiente limpio, sano, regulado y seguro..



CLADDIA GIACCHERO  
COMITÉ VECINAL LONCO PARQUE



ANDRES DURAN  
COMITÉ VECINAL LONCO ORIENTE



FLOR MARIA SANHUEZA  
COMITÉ VECINAL LONCO NORTE

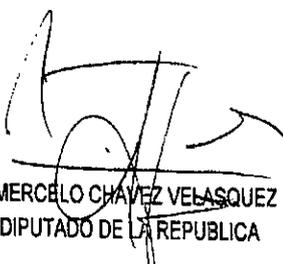


FELIPE LOPEZ  
COMITÉ VECINAL LONCO ALTO

MARCELO JOBET  
COMITÉ VECINAL LONCO RAY



RAIMUNDO KILLING  
COMITÉ VECINAL PUNTA DEL ESTE



MARCELO CHAVEZ VELASQUEZ  
DIPUTADO DE LA REPUBLICA

Concepción 24 de Abril del 2015

Señor Intendente  
Región del Bio Bio  
Don Rodrigo Diaz Wornier  
Presente

REF. Solicita Antecedentes que indica

De nuestra consideración.

Los firmante de la presente carta, somos los representantes de los distintos comité vecinales del sector Lonco, en la comuna de Chiguayante, quienes por mucho tiempo hemos debido convivir con la explotación de los recursos naturales por parte de la empresa Canteras Lonco Ltda., en efecto dicha empresa realiza una actividad minera de gran envergadura en un cerro que esta totalmente intervenido, manteniendo relaves, acopio de material, traslado de explosivos, transito de camiones de alto tonelaje, etc. Sin tener los vecinos firmantes la información necesaria, pese a la modernidad para obtener información que nos permita tener la tranquilidad necesaria para que nuestras vidas, familias y hogares no corren peligro frente a tal actividad minera que está depredando el recurso natural Roca en los cerros de Lonco.

Por otro lado desde hace muchos años existe la preocupación de la comunidad internacional —y del Estado de Chile como parte de la misma—, a partir de la década de 1950, con la celebración del Convenio de Londres de 1954, para la Prevención de la Contaminación del Mar por Hidrocarburos y, con mayor fuerza, con posterioridad a la Declaración adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo del día 5 al 16 de junio de 1972, aquélla se ha visto reflejada en un impresionante corpus de declaraciones, resoluciones, tratados multi y bilaterales, en el cual aparece como una idea-fuerza constante la necesidad de sancionar penalmente, y con independencia del régimen administrativo, las graves infracciones a la regulación ambiental de cada país.

Así la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992, donde se insiste en la necesidad de que "los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente", que reflejen "el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican".

Para prevenir daños ambientales existen una serie de tratados y convenciones suscritos por Chile y que se encuentran vigentes, que abordan la protección del ambiente desde distintos puntos de vista, imponiendo obligaciones de diversa índole:

a) Protección penal del medio ambiente frente a los peligros de las armas de destrucción masiva, todos los días nos vemos expuestos a grandes detonaciones que son un peligro

El artículo 7 de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, Viena/Nueva York, de 3 de marzo de 1980, establece que "la comisión intencionada" de los actos.

b) Protección penal del medio ambiente, y particularmente de los suelos, frente al tráfico ilícito de desechos peligrosos, nosotros desconocemos que sustancia ocurre



24 ABR. 2015

la Cantera Lonco, para evitar levantar polvo en el camino donde circulan sus camiones, pero esta sustancia debe ser tóxica ya que todas las napas de aguas están contaminadas y no sirven, ni para regar.

La Convención de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, de 1989, establece en su artículo 4 que las Partes considerarán que el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos es delictivo, agregando, en consecuencia, como obligación específica, en su artículo 9, que cada Parte promulgará las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito".

c) Protección penal de las aguas y particularmente de las marinas, relaciona con el punto anterior

El artículo 4 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 1973/1978), y particularmente la derivada de los derrames incontrolados de hidrocarburos, señala que "toda transgresión de las disposiciones del presente Convenio estará prohibida y será sancionada por la legislación de la Administración del buque interesado.

d) Protección penal de la biodiversidad y, en particular, de la fauna silvestre, se ha intervenido un cerro del cual se han extraído millones de metros cúbicos de rocas, se ha aniquilado su bioiversidad, talado arboles milenarios.

La más antigua disposición al respecto es la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas y su Anexo, Washington, de 2 de diciembre de 1946, cuyo artículo IX dispone que cada Gobierno Contratante tomará las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención y la sanción para las infracciones a tales disposiciones en las operaciones efectuadas por personas o por naves bajo su jurisdicción", agregando: los juicios por infracciones o contravenciones a esta Convención serán entablados por el Estado que tenga jurisdicción sobre tales delitos".

Actualmente, la Conferencia de las Partes de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Washington, 3 de marzo de 1973, entiende que dicho tratado obliga a las partes a establecer estrictas medidas de control sobre el tráfico ilícito de ejemplares de especies en peligro y adoptar, en caso de violación de esas medidas de control, las medidas apropiadas, en conformidad al Artículo VIII, párrafo 1, de la Convención, en orden a penalizar tales violaciones.

Además, el artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en la misma Conferencia Internacional de Río de Janeiro, el 5 de junio de 1992, "obliga" a "cada parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda", a establecer "un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica" y "la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas".

Lamentablemente nuestro país a suscrito estos tratado y algunos mas, pero carecemos de la herramientas para defendernos penalmente de los atentados que a diario sufrimos por parte de Canteras Lonco Ltda. o a lo menos normas de caidad ambiental que permitan el cabal disfrute de todos los chilenos del derecho consagrado en el artículo 19 No 8 de nuestra Carta Fundamental.



24 ABR. 2015

Así, mientras el Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental pretende lograr una adecuada prevención y control de las actividades que podrían llegar a originar daños ambientales, la promulgación progresiva de Normas de Calidad Ambiental fija las metas ambientales generales para todo el territorio o parte de él y, especialmente, los objetivos y acciones a realizar para mantener las propiedades del ambiente sano y libre de contaminación; en tanto que las Normas de Emisión permiten fijar las cantidades máximas de emisión de contaminantes a cada fuente individual, estableciendo mecanismos de adaptación progresiva a dichos límites de las actividades sujetas a control.

Sin embargo, no existen en la Ley No 19.300 ni en los restantes instrumentos ambientales mecanismos de carácter penal establecidos directamente para sancionar a quienes causen un grave daño ambiental o burlen derechamente el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo cual hace ilusorias sus finalidades, las sanciones que se establecen en el artículo 57 de la Ley 19.300, respecto de los responsables de fuentes emisoras que infrinjan regulaciones relativas a los planes de prevención o descontaminación, o a las regulaciones especiales para situaciones de emergencia ambiental, si bien permiten castigar por una vía que parece indicada (salvo en cuanto supone la realización de un juicio civil ante la judicatura ordinaria) ciertas infracciones de carácter menor a normas medioambientales, claramente son insuficientes preventivamente respecto de hechos de grave contaminación ambiental o peligro de ella, puesto que las normas de emisión y de calidad ambiental están referidas a finalidades de gestión que toman en cuenta factores acumulativos, territoriales, temporales, y hasta estacionales, los que hacen difícil identificar hechos que por sí mismos puedan considerarse como de grave daño ambiental.

Tampoco el sistema fiscalizador de carácter administrativo dispuesto en el artículo 64 de la Ley No 19.300 parece suficiente para los propósitos antes enunciados, básicamente por reducir su aplicabilidad al control del adecuado cumplimiento de las condiciones en que se autorizaron los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dejando a las Comisiones Regionales y Nacional del Medio Ambiente impedidas de aplicar la fuerte multa que allí se dispone (hasta 500 UTM) a quienes sencillamente burlen el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o causen graves daños ambientales no vinculados a proyectos o actividades sujetos a dicho sistema, etc.

Nos sentimos en la indefensión, con un sistema burocrático y un procedimiento que no está claramente descrito en la ley, y que opera, en la actualidad, a través de "Comités Operativos de Fiscalización", cuya constitucionalidad y legalidad son dudosas. Cuando se discutió el artículo 77 de la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se acordó en el Senado otorgar al Director ejecutivo de la Conama la facultad de crear comités operativos, como "comités consultivos para el estudio, consulta, análisis y coordinación en materias relativas al medio ambiente", posibilitando la incorporación de personas ajenas a la Conama, pero sin hacer en ningún momento referencia a una función fiscalizadora y sancionatoria, como la que

24 ABR 2005



ha derivado en la práctica.

Por lo antes expuesto y con el único fin de proteger nuestras vidas, las de nuestras familias y nuestro hogar es que venimos en solicitar a usted, se sirve disponer las medidas que estime conducentes a fin de tener acceso a la información, que estimamos minina para hacer frente a un desastre que pudiese ocurrir, mas allá del daño ambiental ya provocado a esta comunidad organizada y son las siguientes:

1. Si Cantera Lonco Ltda y la explotación del cerro, que está sobre nuestros hogares cuenta con una Evaluación de impacto ambiental, otorgándonos copia del mismo.
2. Si Cantera Lonco Ltda y la explotación minera del material Roca que esta en el cerro, es fiscalizada por la SERGEOMIN, con que frecuencia, que ha evaluado, que observaciones se han realizado y si estas se han ejecutado, otorgándonos copias de todo lo anterior.
3. Oficiar a SERGEOMIN o la institución que corresponda, para que nos informe, si los relaves que mantienen Canteras Lonco Ltda, en el cerro que amenaza día a día nuestros hogares con su desprendimiento, están revisados, son fruto de un trabajo técnico y cuenta con las medidas de mitigación en caso de una catástrofe, como la que sucedió en el norte de nuestro país.
4. Oficiar a SERGEOMIN o la institución que corresponda, para que nos informe, si existe un plan de emergencia o mitigación por parte de Canteras Lonco Ltda, en caso de algún accidente, ya sea por los relaves, explosivos, alud y la circulación de gigantes camiones, situación que todos los días somos víctimas.
5. Oficiar a la ONEMI o la institución que corresponda, para que nos informe si en caso de un terremoto o un sismo de gran intensidad, que en cualquier momento puede suceder, esta evaluado el desplazamiento que puede ocurrir respecto de los actuales acoplamiento de materiales que son gigantescos.
6. Oficiar a la ONEMI o la institución que corresponda, para que nos informe si en caso de fuertes lluvias, como las ocurridas en el norte, están los canales y evacuaciones dispuestas para resistir. Para así para evitar el deslizamiento de estos y no provocar aludes
7. Oficiar a la MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE o la institución que corresponda, para que nos informe el Horario de funcionamiento, de las maquinas chancadoras ubicadas en las cercanías de las casas.
8. Oficiar a la MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE o la institución que corresponda y nos informe si Canteras Lonco Ltda o la razón social por la cual se explota el recurso natural roca, tiene patente para desarrollar la actividad minera y cuanto paga. Si dicha patente le permite traer material rocoso de otro sector y procesarlo en un sector residencial
9. Oficiar a la institución que corresponda y nos informe si Canteras Lonco Ltda o la razón social por la cual se explota el recurso natural roca, cuenta con las autorizaciones necesarias para el traslado de explosivo por medio de un sector ALTAMENTE POBLADO e informe cual es el vehículo y las características de este y si cumple con las exigencias básicas que resguarden a las familias que viven en



24 MAR 2015

sector.

10. Oficiar a la institución que corresponda y nos informe si Canteras Lonco Ltda o la razón social por la cual se explota el recurso natural roca, ya que la familia dueña de estas sociedades por sí o por una tercera sociedad, al haber comprado el campo contiguo a su explotación, lo que permitiría tener una salida por el sector Nonguen, con lo cual no podrían en riesgo a las cientos de familias, ya tantas veces descritas. Esta obligada a buscar otra vía de acceso o a lo menos ha presentado un proyecto de retiro de su materia roca por otra vía que no sea atravesando un SECTOR RESIDENCIAL ALTAMENTE POBLADO.

11. Oficiar a la MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE o la institución que corresponda y nos informe si Canteras Lonco Ltda o la razón social por la cual se explota el recurso natural roca, tiene un horario de funcionamiento de los RUIDOSOS EQUIPOS, como lo son la chancadora y trituradora. En igual sentido nos informe el horario autorizado para el tránsito de camiones de alto tonelaje por un sector residencial

12. Le solicitamos que sirva disponer al Ministerio de Obras Publicas o la autoridad que corresponda, CONTROLAR EL PESO MAXIMO de los camiones que transitan por el medio de un sector residencial e incluso ingresan a esta dañando bienes de uso publico. Esto de Manera permanente o bien por un largo periodo de tiempo, a fin de regular esta delicada situación.

13. Le solicitamos disponer que el organismo técnico respectivo dentro de la administración publica o bien a quien esta autoridad recurriría, tome muestras del producto químico que Cantera Lonco Ltda por sí o por sus contratistas, durante años le ha aplicado al "camino a la cantera", hoy Abraham Romero y que ha contaminado las mapas subterráneas.

14. Le solicitamos disponer que el organismo técnico respectivo dentro de la administración publica o bien a quien esta autoridad recurriría, tome muestras y analice las napas subterráneas de agua de distintos sectores de lonco y analizar si estas se encuentra contaminadas, en que cantidad y si dice relación con el producto químico que Canteras Lonco Ltda, durante mucho tiempo y de manera irresponsable aplica al "camino a la cantera", hoy Abraham Romero

Por lo expuesto, teniendo presente que una actividad Minera Comercial que durante décadas ha depredado la Biodiversidad del cerro de Lonco, sin ninguna regulación y al albedrío de sus dueños, que solo buscan lucrarse haciendo una explotación desmedida del recurso natural "ROCA", pisoteando a cientos de vecinos que hoy por medio de diversos comités vecinales, decimos BASTA y solo queremos saber si dicha actividad comercial y su regulación esta por sobre las familias que son la base de este país, sus vidas, hogares y el legitimo derecho a vivir en un ambiente limpio, sano, regulado y seguro, todo lo anterior con apego a la normativa vigente. Que mas tranquilizador que nuestra Carta Fundamental nos otorga Garantías Constitucionales como es el Derecho a la vida en su numeral Uno y el Derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación que establece el numeral ocho, consagrados en el artículo 19 de la misma, sumado el derecho a ser oído y la obligación que tiene la autoridad de dar respuesta a nuestras inquietudes, no le puede



24 ABR. 2015

temblar la mano para proteger la vida, para ello no cabe mas que dar lugar a todas las diligencias e información solicitada en los numero 1 al 14 de esta presentación.

CLAUDIA GIACCHERO  
RUT  
COMITÉ LONCO PARQUE

HUGO CAMPOS  
RUT  
COMITE LONCO ORINTE

PATRICIA DURAN  
RUT  
COMITÉ LONCO NORTE

DON SERGIO CASTILLO  
RUT  
COMITÉ LONCO ALTO

FELIPE URBINA  
RUT  
COMITÉ LONCO RAY

RAIMUNDO KILLING  
RUT  
COMITÉ PUNTA DEL ESTE



# Canteras Lonco 2002 - 2015

3

30 de mayo de 2015, 23:38

